

Universidad de Oviedo



Centro Internacional de Postgrado

**Máster en Sistemas de Información y Análisis Contable, SIAC**

CURSO ACADÉMICO

2013-2014

**Trabajo Fin de Máster**

**INFORMACIÓN CONTABLE ACERCA DE LOS  
ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS TRAS EL CIERRE DEL  
EJERCICIO ECONÓMICO**

**Ángela Ordiales Fernández**

Oviedo, julio de 2014.

## ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	2
2. LA REGULACIÓN CONTABLE DE LOS HECHOS POSTERIORES.....	3
2.1. LA REGULACIÓN CONTABLE DE LOS HECHOS POSTERIORES EN ESPAÑA... 3	
2.1.1. PRONUNCIAMIENTOS LEGISLATIVOS SOBRE HECHOS POSTERIORES EN ESPAÑA.....	5
2.1.2. Concepto.....	7
2.1.3. Clasificación.....	9
2.2. LA REGULACIÓN CONTABLE DE LOS HECHOS POSTERIORES EN LAS NORMAS INTERNACIONALES.....	15
2.2.1. Concepto.....	16
2.2.2. Clasificación.....	16
2.3. HECHOS POSTERIORES EN EL CAMPO DE LA AUDITORÍA DE CUENTA.....	19
3. INCIDENCIA PRÁCTICA DE LOS HECHOS POSTERIORES.....	23
4. CONCLUSIONES.....	31
5. BIBLIOGRAFÍA.....	33

## 1. INTRODUCCIÓN.

En la actualidad la finalidad de la Contabilidad va más allá de la mera rendición de cuentas de antaño, si bien es cierto que sigue siendo necesario suministrar información sobre el reflejo de la situación de la empresa al cierre del ejercicio. Debido al progreso experimentado por la sociedad, conocer bien el entorno en el que se encuentra la empresa exige cada vez mayor información y más rigurosa, ya que cualquier individuo en un momento concreto puede precisar la información económica de una entidad. Estos niveles de exigencia informativa han provocado que el proceso seguido para su obtención haya ido evolucionando y perfeccionándose. Aquí es donde cobran real importancia todos aquellos hechos posteriores al cierre del ejercicio que por su relevancia puedan ser útiles para la toma de decisiones de los usuarios.

En este sentido, desde el cierre del ejercicio hasta que los estados financieros llegan al usuario pasa un largo período de tiempo en el cual la empresa sigue en funcionamiento y no resulta extraño que puedan surgir nuevas informaciones sobre la situación de la entidad en la fecha de cierre o simplemente algunas que, sin afectar al ejercicio, deban ser mencionadas por su trascendencia. Es en este punto donde adquiere importancia concretar en qué forma los estados financieros, deben reflejar la presencia de acontecimientos al cierre del ejercicio que por su relevancia puedan afectar al mismo.

A lo largo del trabajo se analiza la regulación contable de los hechos posteriores en España, examinando la evolución que se produce con la reforma contable operada en 2007. Dada la importancia de las normas internacionales del International Accounting Standards Board (IASB) para nuestro país, una vez vista la normativa española se estudia la normativa internacional y se realiza un análisis comparativo entre ambas.

Aunque no es el objeto específico de este trabajo, la auditoría ha tenido que prestar atención a los hechos posteriores por su trascendencia en la responsabilidad del auditor y el alcance de éstos. Por eso la necesidad de regular de forma concreta esta cuestión mediante la correspondiente norma técnica, que se trata someramente a lo largo de este trabajo.

Sobre estas premisas, el presente trabajo se estructura en una parte teórica y otra práctica.

En la parte teórica se realiza un análisis de la regulación contable tanto en el ámbito nacional como internacional, donde se aborda la definición, tipología y tratamiento contable de los hechos posteriores. Así mismo se estudian las diferencias existentes entre ambas normativas.

En la parte práctica se lleva a cabo un estudio de la información financiera suministrada por las sociedades del mercado continuo respecto a estos acontecimientos, concretamente de las empresas del IBEX 35 por la trascendencia que tiene la presentación de una información eficiente y transparente sobre las mismas para los interesados.

Por último, se presentan las principales conclusiones alcanzadas tras la culminación del trabajo.

## 2. LA REGULACIÓN CONTABLE DE LOS HECHOS POSTERIORES.

En esta primera parte del presente trabajo se analizan los pronunciamientos legislativos y normativos de los hechos posteriores al cierre del ejercicio económico, tanto en la regulación contable nacional como internacional para acotar su definición, tipología y reflejo contable e identificar las principales diferencias existentes entre ambas regulaciones. Por último, se aborda someramente el tratamiento de estos acontecimientos en el ámbito de la Auditoría de Cuentas.

### 2.1 LA REGULACIÓN CONTABLE DE LOS HECHOS POSTERIORES EN ESPAÑA.

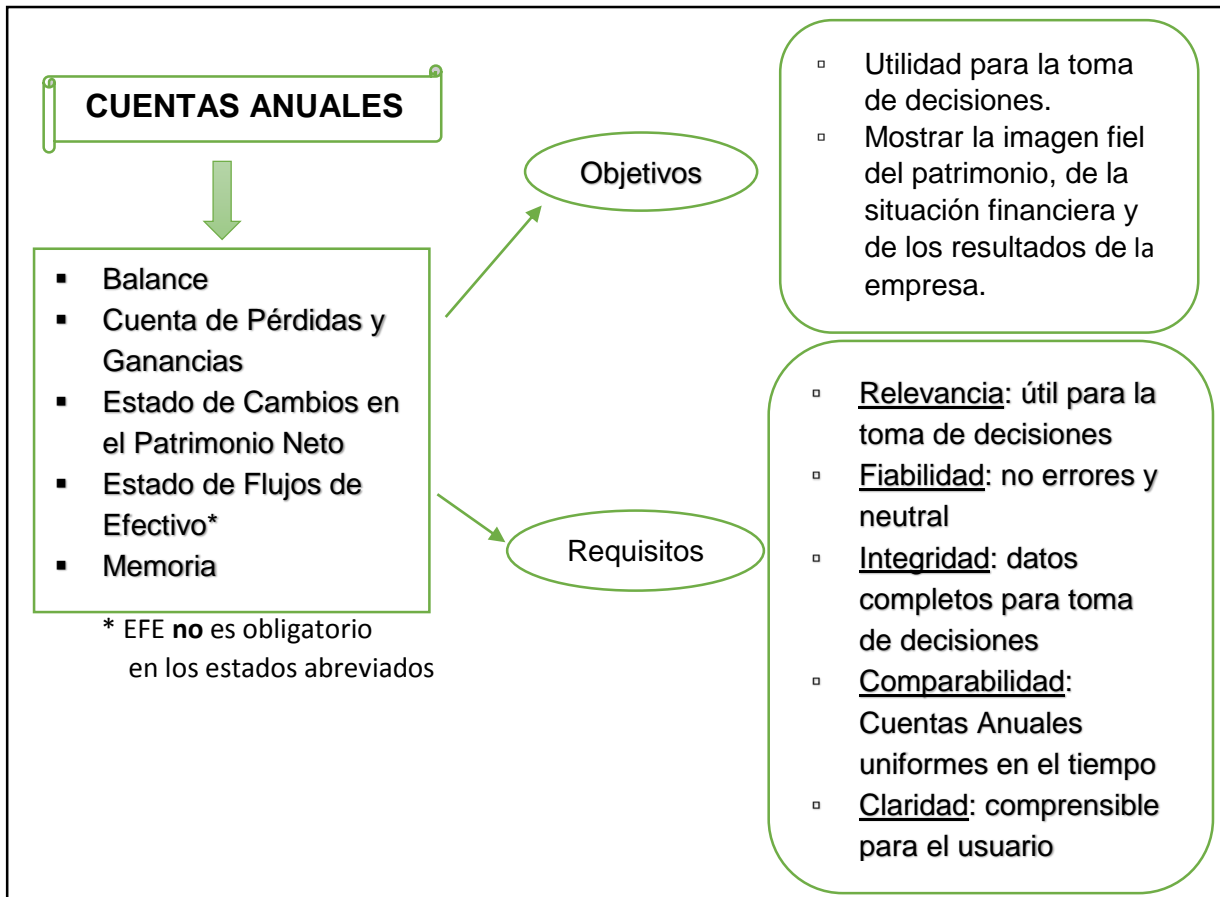
En España el Plan General de Contabilidad (PGC) establece como objetivos de la contabilidad financiera que las Cuentas Anuales sean redactadas con claridad, de forma que la información suministrada sea comprensible y útil para los usuarios al tomar sus decisiones económicas, debiendo mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa, de conformidad con las disposiciones legales.

La aplicación sistemática y regular de los requisitos, principios y criterios contables, deberá conducir a que los estados financieros muestren dicha imagen fiel. Cuando se considere que el cumplimiento de los requisitos, principios y criterios contables incluidos en el PGC no sea suficiente para mostrar la mencionada imagen fiel, se suministrarán en la Memoria las informaciones complementarias precisas para alcanzar este objetivo. Es conveniente resaltar que en casos de conflicto entre principios contables, siempre deberán prevalecer aquellos que logren que las Cuentas Anuales expresen la imagen fiel.

Para cumplir los objetivos de utilidad e imagen fiel, la información incluida en las Cuentas Anuales debe ser relevante y fiable. Se considera información relevante a aquella que es útil para la toma de decisiones económicas, es decir, que ayuda a evaluar sucesos pasados, presentes o futuros, o bien a confirmar o corregir evaluaciones realizadas anteriormente. En particular, para satisfacer este requisito, las Cuentas Anuales deben mostrar adecuadamente los riesgos a los que se enfrenta la empresa. Por su parte, se considera que una información es fiable cuando está libre de errores materiales y es neutral, es decir, está libre de sesgos y los usuarios pueden confiar en que es la imagen fiel de lo que pretende representar. Una cualidad derivada de la fiabilidad es la integridad, que se alcanza cuando la información financiera contiene, de forma completa, todos los datos que pueden influir en la toma de decisiones, sin ninguna omisión de información significativa. Asimismo, la información financiera debe poseer las cualidades de comparabilidad y claridad.

Para abordar de forma adecuada y comprensible la regulación contable de los hechos posteriores tras el cierre del ejercicio económico, debemos tener presente tanto los citados objetivos de la Cuentas Anuales como los requisitos derivados de los mismos. En el Cuadro 2.1 se representa un esquema de dichos objetivos y requisitos.

**CUADRO 2.1: Objetivos y requisitos de la información de las Cuentas Anuales.**



Fuente: Elaboración propia

En mi opinión, los requisitos de la información cuya aplicación resulta fundamental en relación con los acontecimientos ocurridos tras el cierre del ejercicio son la relevancia y la oportunidad de la información contable. Es importante reseñar este aspecto, ya que el requisito de oportunidad no está recogido explícitamente en el PGG de 2007, mientras que, por el contrario, en el PGC de 1990 sí estaba reflejado. Esto fue debido a que la adaptación del PGC español a las normas internacionales se realizó cuando estaba vigente el Marco Conceptual establecido por el International Accounting Standards Committee (IASC) de 1989, el cual no reflejaba dicho principio y, por ello, fue eliminado de nuestro Plan. Sin embargo, resulta curioso que en la reforma efectuada en el año 2010 en el Marco Conceptual por el International Accounting Standards Board (IASB), al modificarse la parte de objetivos y características cualitativas se incluyera dicho requisito de oportunidad como una característica de mejora, entendida como la posibilidad de disponer de la información a tiempo de ser capaz de influir en la toma de decisiones. Sin embargo, en España seguimos sin tenerlo incluido expresamente en nuestro PGC.

Los hechos posteriores han sido objeto de numerosos pronunciamientos legislativos y normativos, tanto en el ámbito nacional como supranacional por parte de diversos organismos reguladores públicos y privados. Ahora bien, para el alcance del presente trabajo resulta de interés la regulación española y, por su transcendencia a nivel internacional y en el entorno europeo y español, la normativa emitida por el IASB. A continuación, se expondrá el contenido de los pronunciamientos legislativos y normativos en España.

### 2.1.1 PRONUNCIAMIENTOS LEGISLATIVOS SOBRE HECHOS POSTERIORES EN ESPAÑA.

Hasta la fecha, en la legislación mercantil y en la normativa contable española se pueden encontrar diversas referencias asociadas, de forma más o menos concreta, a hechos posteriores.

En primer lugar el Código de Comercio español estipula en su artículo 38 que el registro y la valoración de los elementos integrantes de las distintas partidas que figuren en las Cuentas Anuales deberá realizarse conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados. En particular, se observarán las siguientes reglas: salvo prueba de lo contrario, se presumirá que la empresa continúa en funcionamiento; no se variarán los criterios de valoración de un ejercicio a otro y se seguirá el principio de prudencia valorativa, el cual obliga a contabilizar sólo los beneficios obtenidos hasta la fecha de cierre del ejercicio. Adicionalmente, en el apartado c de dicho artículo 38, se establece que, en relación con el principio contable de prudencia valorativa, deben tenerse en cuenta en la formulación de las Cuentas Anuales todos los riesgos tan pronto como sean conocidos, con origen en el ejercicio o en otro anterior, incluso si sólo se conocieran entre la fecha de cierre del Balance y la fecha de formulación, en cuyo caso se dará tal información en la Memoria, sin perjuicio del reflejo que puedan originar en los otros documentos integrantes de las Cuentas Anuales. Es más, dicho artículo prevé que, excepcionalmente, si dichas circunstancias se conocieran después de la formulación de las Cuentas Anuales y antes de la aprobación de las mismas y afectaran de forma muy significativa a la imagen fiel, éstas deberán ser reformuladas.

En lo referente al Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC), según su artículo 253, los administradores de la sociedad están obligados a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el Informe de Gestión consolidados. Por otra parte, el artículo 262.2 del mismo texto legal establece que se informará igualmente sobre los acontecimientos importantes para la sociedad ocurridos después del cierre del ejercicio, la evolución previsible de aquella, las actividades en materia de investigación y desarrollo y, en los términos establecidos en dicha ley, las adquisiciones de acciones propias.

Por otro lado, a nivel reglamentario el tratamiento de los hechos posteriores no estaba expresamente regulado en el PGC de 1990, que simplemente se limitaba a incluir dentro del contenido de la Memoria, en su versión normal, un apartado específico en el que la entidad debía informar sobre los hechos posteriores al cierre del ejercicio que, sin afectar a las Cuentas Anuales en dicha fecha, su conocimiento resultará de utilidad para el usuario, así como de todos aquellos hechos posteriores que vulnerasen el principio de empresa en funcionamiento.

En la actualidad, la normativa española aplicable es el PGC de 2007 y el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas (Plan de PYMES). El PGC de 2007 regula los hechos posteriores de forma más completa y exhaustiva que el Plan de 1990, ya que se detalla tanto su tratamiento contable en la Norma de Registro y Valoración 23<sup>a</sup> como el contenido mínimo a incluir en la Memoria en los apartados 2 y 22 de la misma.

Respecto al Plan de PYMES, incorpora una simplificación del modelo contable para adaptarlo a las operaciones que con generalidad realizan estas empresas, ubicadas en el marco Contable general español y que mantienen el nivel informativo que se exige a las Cuentas Anuales. En lo relativo a los hechos posteriores, en dicho Plan se regulan en la norma de registro y valoración 22<sup>a</sup> pero no se recoge ningún apartado específico para los mismos en el contenido de la Memoria. Al igual que ocurre en el caso de la Memoria abreviada del PGC,

deberá crearse cuando sea pertinente el correspondiente apartado sí procediera revelar información acerca de estos acontecimientos contables.

Por su parte, la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (AECA) dedica su atención a los hechos posteriores tanto en su Marco Conceptual como, más específicamente, en el Documento de la Serie Principios Contables nº 11, que trata sobre provisiones, contingencias y acontecimientos posteriores al cierre de los estados financieros. Obviamente, los pronunciamientos de este organismo profesional no son obligatorios, dado que no forman parte del marco legislativo, pero sí representan una referencia importante para la profesión contable española.

El mencionado Documento número 11 de la AECA define los acontecimientos posteriores al cierre desde la perspectiva de unos estados financieros que se hacen públicos con posterioridad a la fecha a la que se refieren y que no alcanzan la consideración de definitivos hasta que algunos meses después son aprobados por la Junta de Accionistas. En este periodo intermedio entre la fecha a la que hacen mención y su aprobación definitiva, pueden tener lugar acontecimientos que produzcan un efecto significativo sobre los estados financieros, alterando alguna de las variables que se tuvieron en cuenta en su confección y originando, en consecuencia, modificaciones en sus cifras. Además, también pueden suceder hechos que pongan de manifiesto circunstancias adicionales a las ya conocidas al cierre del ejercicio (referidas o no a dicha fecha) que aunque no produzcan cambios en las cifras de Balance, proporcionan información susceptible de ser comunicada al usuario de los estados financieros. Unos y otros constituyen los denominados “acontecimientos posteriores al cierre de los estados financieros”.

A modo de resumen, en el Cuadro 2.2 se muestra la legislación y normativa contable que está en vigor en España y que regula los acontecimientos ocurridos tras el cierre del ejercicio en nuestro país.

**CUADRO 2.2: Legislación y normativa contable de los hechos posteriores en España.**

<b>NORMATIVA CONTABLE EN ESPAÑA</b>	
<i>LEGISLACIÓN</i>	
	 Código de Comercio (art. 38)
	 Ley de Sociedades de Capital (art. 253)
	 PGC 2007: <ul style="list-style-type: none"><li><input type="checkbox"/> Norma de Registro y Valoración 23<sup>a</sup></li><li><input type="checkbox"/> Memoria (apartados 2 y 22)</li></ul>
	 PGC PYMES: <ul style="list-style-type: none"><li><input type="checkbox"/> Norma de Registro y Valoración 22<sup>a</sup></li></ul>
	<i>NORMAS PROFESIONALES</i>
 AECA <ul style="list-style-type: none"><li><input type="checkbox"/> Documento 11 de la Serie de Principios Contables</li></ul>	

Fuente: Elaboración propia

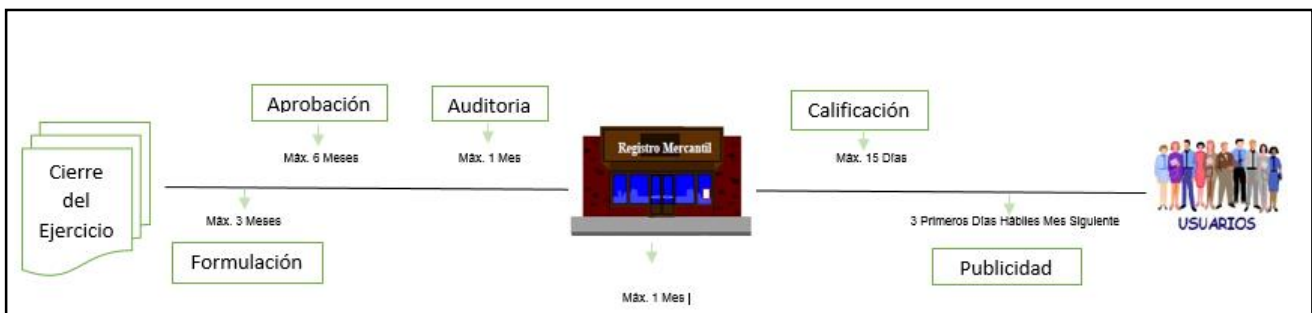
Una vez introducido el marco normativo se abordará la definición, tipología y registro contable de los hechos posteriores.

### 2.1.2 Concepto.

Se puede definir un hecho posterior a la fecha del Balance como todo acontecimiento o transacción, ya sea favorable o desfavorable, que se haya producido entre la fecha del Balance y la fecha de formulación de los estados financieros o Cuentas Anuales. Es decir, son aquellos sucesos relevantes ocurridos después de la fecha de cierre del ejercicio. En este sentido el PGC de 2007 a diferencia del PCG de 1990 concreta el límite temporal para considerar un acontecimiento como hecho posterior al señalar que será antes de la fecha de formulación de los estados financieros. Tal como se comentó en el apartado anterior, este período según el TRLSC puede ser como máximo de tres meses. No obstante, con carácter excepcional, como señala el Código de Comercio las Cuentas Anuales deberán ser reformuladas cuando se tuviera conocimiento de riesgos, que afectaran de forma muy significativa a la imagen fiel, entre la fecha de formulación y antes de la aprobación de las Cuentas Anuales.

Por tanto, el alcance temporal de los sucesos posteriores requiere tener en consideración la secuencia de eventos y plazos legalmente establecidos para las Cuentas Anuales, que se representan esquemáticamente en el Gráfico 2.1 y que, a continuación, serán explicadas.

**GRÁFICO 2.1: Secuencia temporal y plazos legales de la información financiera.**



Fuente: Elaboración propia

En nuestro país, la mayoría de las empresas cierran el ejercicio económico coincidiendo con el año natural, es decir, comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre, pero hay algunas empresas en las que, por diversas razones relacionadas con su actividad, no se produce tal coincidencia. Tal es el caso de las federaciones deportivas quienes cierran su ejercicio económico coincidiendo con el final de la temporada, las empresas textiles como Inditex o Adolfo Domínguez, en las cuales su cierre contable coincide con el final de la campaña de rebajas de invierno; la enseñanza, que se engloba en el curso académico o las empresas del sector vitivinícola, las cuales están marcadas por la estacionalidad de las cosechas.

El plazo de formulación y presentación de las Cuentas Anuales, de acuerdo con el TRLSC, alcanza como máximo los tres primeros meses desde que haya terminado el ejercicio económico, es decir, los administradores de la sociedad tienen como fecha límite por lo general hasta el 31 de marzo desde el cierre del ejercicio.

Desde la formulación, los auditores dispondrán como mínimo de un mes desde la entrega de las Cuentas Anuales para presentar el Informe de Auditoría.



Posteriormente, para su aprobación, la empresa dispondrá de seis meses desde que haya terminado el ejercicio económico respecto al que correspondan los estados financieros, pudiendo llegar hasta el 30 de junio con carácter general.

Tras la aprobación, y dentro del mes siguiente, es decir, hasta el 31 de julio con carácter general, se deberá presentar en el Registro Mercantil de la localidad correspondiente al domicilio social de la empresa la siguiente documentación:

- La certificación de los acuerdos de la Junta General de Accionistas de aprobación de las Cuentas Anuales, cuando dicho órgano deba aprobar las cuentas de la sociedad.
- La propuesta de aplicación del resultado.
- Un ejemplar de las Cuentas Anuales.
- Un ejemplar del Informe de Gestión, cuando la empresa esté obligada a elaborar este documento.
- Un ejemplar del Informe de Auditoría, cuando la sociedad esté obligada a auditarse o ésta se hubiera ejecutado a petición de minoría cualificada.

Dentro de los quince días siguientes a la fecha del asiento de presentación, el registrador calificará, bajo su responsabilidad, si los documentos depositados son los exigidos por la ley, si están debidamente aprobados por la Junta General y si constan las preceptivas firmas.

El primer día hábil de cada mes, los Registradores Mercantiles remitirán al Registro Central una relación de las sociedades que hubieran cumplido durante el mes anterior la obligación de depósito de las Cuentas Anuales. A continuación, el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) publicará el anuncio de las sociedades que hubieran cumplido con la obligación de depósito.

Por todo lo comentado con anterioridad, cabe observar que desde el cierre del ejercicio hasta que el usuario pueda disponer de la información financiera transcurre un período de tiempo más o menos extenso que podría alcanzar los nueve meses, si lo llevamos a plazos máximos. Este hecho podría tener una incidencia muy importante en la disposición de la información contable para los usuarios, y condicionar su utilidad en la satisfacción de sus necesidades de cara a la toma de decisiones. Por ejemplo, a la hora de la realización de la parte empírica de este trabajo en el mes de mayo ha sido imposible tener todas las Cuentas Anuales, Informe de Gestión e Informe de Auditoría de las empresas que cotizan en el mercado continuo para el ejercicio 2013 y se ha tenido que recurrir al año anterior.

Llegado este punto es necesario hacernos unas reflexiones al respecto. Estamos inmersos en una era informática y de grandes avances tecnológicos donde es posible por parte de las empresas realizar el registro de sus cuentas telemáticamente consiguiendo que en poco tiempo la información esté volcada en el Registro Mercantil. Sin embargo, en lo que se refiere al usuario general, la espera se demoraría incluso nueve meses en el caso de querer obtener la información financiera de las empresas en nuestro país. ¿No es para valorar este excesivo margen que existe entre las dos comparativas? Y en ese caso, ¿no sería necesario considerar una revisión en los plazos de formulación y aprobación de los estados financieros? Si bien, como fue expuesto anteriormente, una cosa está clara: la tecnología prospera, pero ¿somos capaces de aprovechar adecuadamente estos avances?

Analizando lo expuesto anteriormente cabe hacer una matización para el caso de las empresas que cotizan en el mercado continuo, alguna de las cuales son el objeto del trabajo empírico planteado en el capítulo 2. Se debe tener presente que estas empresas deben informar de forma más exhaustiva que el resto de sociedades que no cotizan en Bolsa. En este sentido se manifiestan Bertrán y Ríos Estrella (2002) indicando que uno de los principales

deberes que recaen sobre las sociedades cotizadas es el principio de información completa y regulada, es decir, tienen la obligación de informar de forma periódica. Esto se materializa en que las empresas cotizadas deben facilitar información contable con carácter trimestral, semestral y anual. Debido al dinamismo del mercado es necesario que los inversores y analistas cuenten con suficiente información en tiempo real, para que no se produzcan imperfecciones derivadas de la falta de transparencia informativa. Además, se debe informar sobre las transacciones que realiza la sociedad cotizada con las partes vinculadas a la misma (accionistas, consejeros, directivos, etc.). Esta información debe ser pública y ser divulgada de manera continuada para que no existan abusos en el mercado sobre aquellas personas que puedan tener información más privilegiada.

### 2.1.3 Clasificación.

Una vez acotado el concepto de hecho posterior, es necesario realizar una clasificación de estos acontecimientos ya que, como se verá, condiciona su tratamiento contable. Cabe distinguir tres categorías de hechos posteriores:

- ❖ Hechos posteriores que pongan de manifiesto circunstancias que ya existían en la fecha del cierre del ejercicio.
- ❖ Hechos posteriores que pongan de manifiesto condiciones que no existían al cierre del ejercicio.
- ❖ Hechos posteriores que afecten a la aplicación del principio de empresa en funcionamiento.

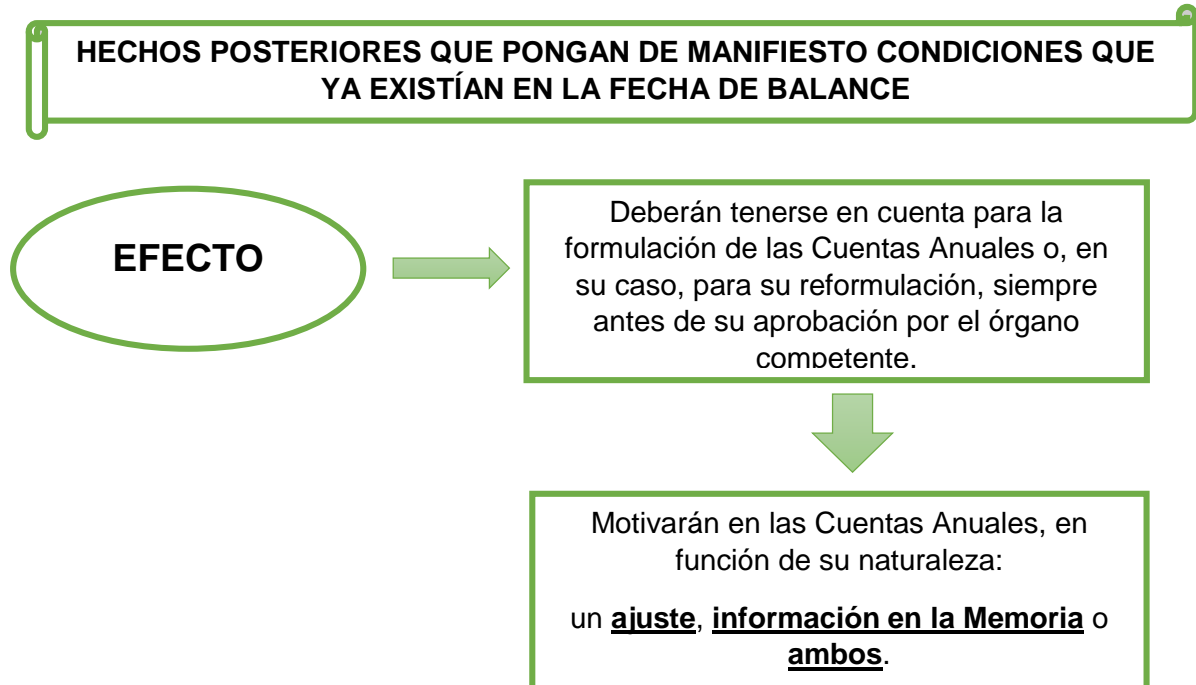
A continuación se estudiará cada una de las categorías enumeradas, especificando su tratamiento contable en España, así como la información a suministrar en cada caso en las Cuentas Anuales.

#### HECHOS POSTERIORES QUE PONGAN DE MANIFIESTO CONDICIONES QUE YA EXISTIAN EN LA FECHA DE BALANCE.

El primer tipo de hechos posteriores son aquellos acontecimientos que muestran condiciones que ya existían a la fecha de cierre de las Cuentas Anuales y que, por suponer diferencias en el proceso de formulación de las Cuentas Anuales originalmente realizadas, deberían conllevar una modificación de las mismas, implicando por tanto un ajuste.

A tal efecto, se tendrá que analizar la nueva información y proceder a reflejar el hecho en las Cuentas Anuales como si se estuviera en disposición de dicha información en el momento del cierre del ejercicio. De acuerdo con su naturaleza, puede proceder un ajuste en la cifra del Balance y/o en la Cuentas de Pérdidas y Ganancias, e incluso modificar la información complementaria contenida al respecto en la Memoria. También puede afectar únicamente a la información suministrada en la Memoria, en cuyo caso la información sobre el hecho posterior deberá estar incluida en el apartado 22.1 de la Memoria.

**CUADRO 2.3: Hechos posteriores que pongan de manifiesto condiciones que ya existían en la fecha de cierre.**



Fuente: Martínez Fernández, 2013, p.10.

Un ejemplo de este tipo de hechos posteriores es la resolución de un litigio judicial, posterior al Balance, que confirma que la entidad tenía una obligación presente en la fecha de cierre. La entidad ajustará el importe de cualquier provisión reconocida previamente respecto a ese litigio judicial, de acuerdo con la Norma de Registro y Valoración 15ª, o bien reconocerá una nueva provisión.

Otro ejemplo sería la recepción de información, después de la fecha del Balance, que indique un deterioro del valor de un activo, o bien, la necesidad de ajustar la pérdida por deterioro del valor reconocido previamente para ese activo. Es decir, la situación concursal de un cliente, ocurrida después de la fecha del Balance, generalmente confirmará que existía una pérdida sobre la cuenta comercial a cobrar, de forma que la entidad necesita ajustar el importe por el que figura valorado el crédito.

En el caso de que el hecho posterior únicamente motivara una modificación del contenido de la Memoria, como es por ejemplo el caso de una contingencia cuyas circunstancias cambien a consecuencia de un acontecimiento posterior, se deberá dar cuenta de la misma en el apartado 22.1 de dicho documento.

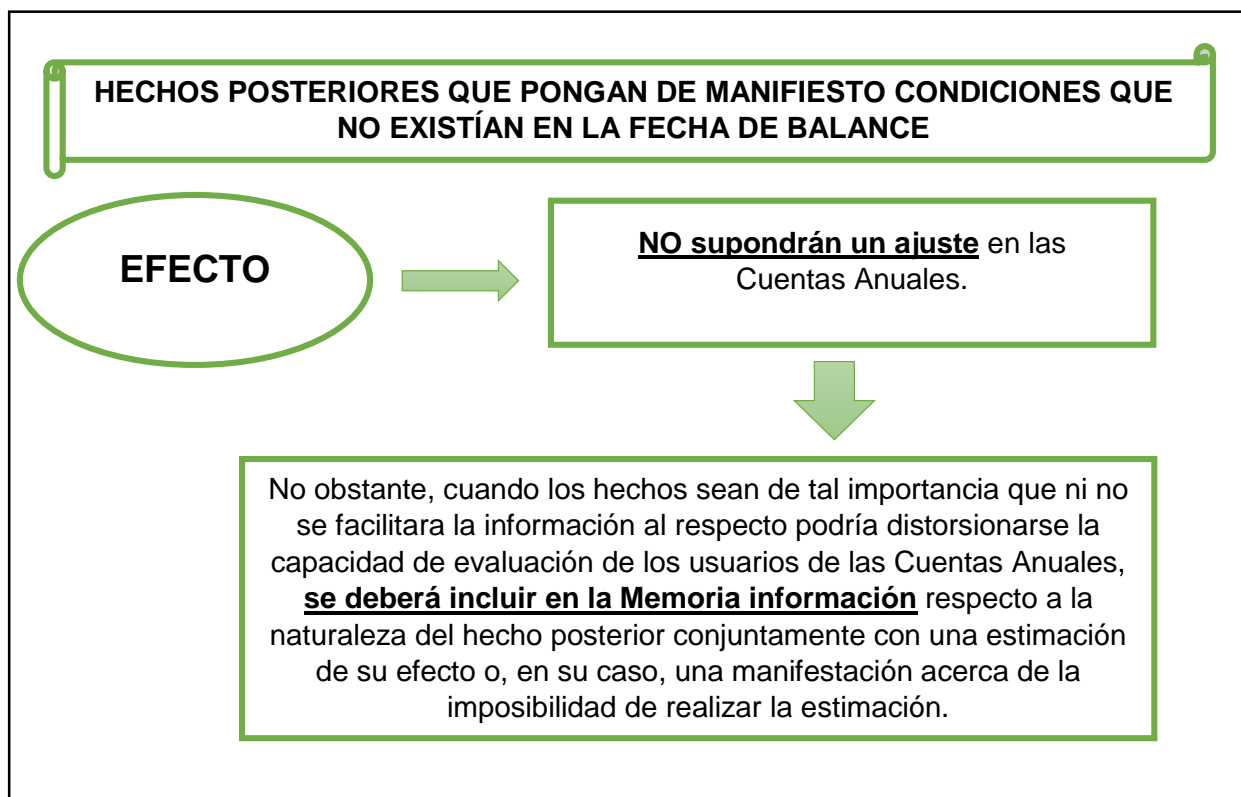
## HECHOS POSTERIORES QUE PONGAN DE MANIFIESTO CONDICIONES QUE NO EXISTÍAN AL CIERRE DEL EJERCICIO.

El segundo tipo de hechos posteriores está integrado por aquellos que evidencian condiciones que no existían a la fecha de cierre del ejercicio, por lo que no deberían suponer una modificación de las Cuentas Anuales, pero que por su importancia deberían ser comunicadas al destinatario de dichas cuentas para evitar una interpretación errónea o incompleta de las mismas, es decir, aquellos que son indicativos de condiciones que han aparecido después de la fecha del Balance.

Cuando ocurran este tipo de hechos se evaluará su importancia, pero en ningún caso supondrán un ajuste en la Cuentas Anuales, debiendo informar del acontecimiento en la Memoria, concretamente en el apartado 22.2, si se considera que su omisión ocasionaría una distorsión en la toma de decisiones de los usuarios. En concreto, deberá incluirse información respecto a los aspectos siguientes:

- Descripción del hecho posterior.
- Estimación de sus efectos o, en su caso, de la imposibilidad de efectuar dicha estimación.

### CUADRO 2.4: Hechos posteriores que pongan de manifiesto condiciones que NO existían en la fecha de cierre.



Fuente: Martínez Fernández, 2013, p.18.

Un ejemplo concreto de este segundo tipo de hechos posteriores sería una reducción en el valor de mercado de las inversiones financieras, ocurrida entre la fecha del Balance y la fecha de formulación de los estados financieros para su divulgación. La caída del valor de mercado no está normalmente relacionada con las condiciones de las inversiones en la fecha del Balance, sino que refleja circunstancias acaecidas en el ejercicio siguiente. Por tanto, la entidad no ajustará los importes previamente reconocidos en sus estados financieros para estas inversiones. De forma similar, no actualizará los importes que figuren en las notas u otras revelaciones que se refieran a esas inversiones, en la fecha del Balance, aunque pudiera ser necesario revelar información adicional en la Memoria.

Llegado este punto, conviene decir que en ocasiones surge un conflicto a la hora de determinar qué es una condición que ya existía a la fecha del Balance. Para ello vamos a diferenciar dos tipos de situaciones: la primera de ellas es producida por una pérdida ocasionada por un acontecimiento o transacción gradual en el tiempo y la segunda se trataría de una pérdida puntual. Por ejemplo una pérdida por un deterioro del valor de un crédito sobre un cliente considerado de dudoso cobro, que finalmente resulte en una insolvencia firme en fecha posterior a la del Balance, puede ser entendida como una situación que se va generando de forma gradual y, por tanto, ser considerada como una condición ya existente a dicha fecha de modo que requiera el ajuste en las Cuentas Anuales por parte de la entidad. Por el contrario, una pérdida producida por un siniestro ocurrido como un incendio o inundación que acontezca después de la fecha del Balance, es una situación que surge en un momento puntual y que no sería entendida como indicativa de condiciones existentes a esa fecha por lo que no procedería efectuar ningún ajuste en las Cuentas Anuales de la entidad. Eso sí, en el caso de que dicha pérdida fuese considerada muy significativa, la entidad debería informar en la Memoria de las Cuentas Anuales acerca de la misma.

#### HECHOS POSTERIORES QUE AFECTEN A LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE EMPRESA EN FUNCIONAMIENTO.

Por último, el tercer tipo de hechos posteriores se refiere a aquellos acontecimientos que afecten a la aplicación del principio de empresa en funcionamiento, es decir, los sucesos ocurridos con posterioridad al cierre del ejercicio que ponen en duda la continuidad de la empresa. En tales casos se deberá informar en la Memoria, en el apartado 22.3 de los siguientes aspectos:

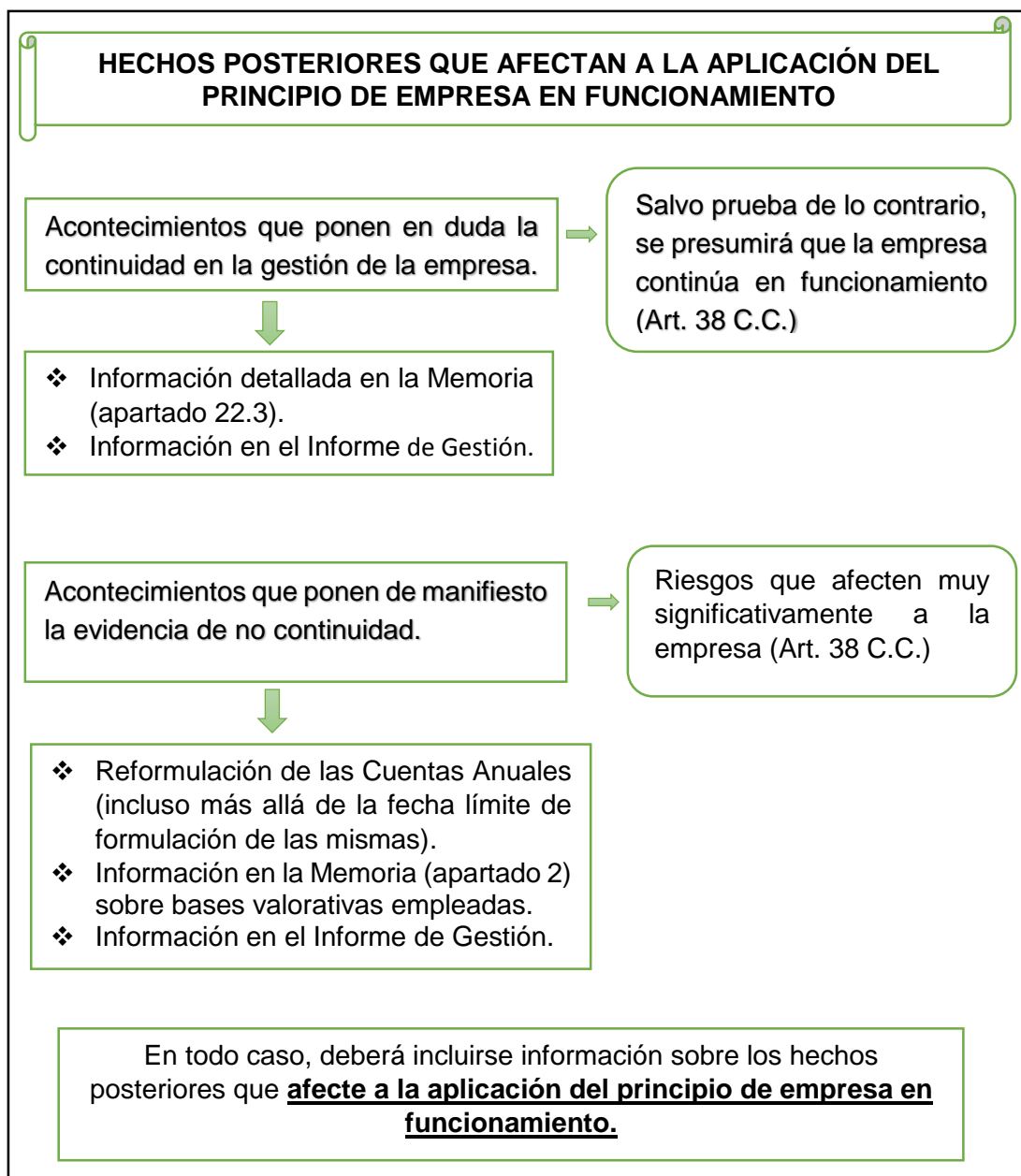
- Descripción del hecho posterior y su naturaleza (factor que genera duda respecto a la aplicación del principio de empresa en funcionamiento).
- Potencial impacto del hecho posterior sobre la situación de la empresa afectada.
- Factores mitigantes relacionados, en su caso, con el hecho posterior.

Este tipo de hechos se refiere a situaciones en las que existe un riesgo y no una evidencia de incumplimiento del principio de empresa en funcionamiento. En el caso de que exista una certeza de que este principio no es de aplicación, esto es, si los gestores de la empresa, aunque sea con posterioridad al cierre del ejercicio, determinan que tienen la intención de liquidar la empresa o cesar en su actividad o que no existe una alternativa más realista que hacerlo, las Cuentas Anuales se formularán sobre otras bases valorativas, debiendo suministrar información sobre los criterios empleados en el apartado “2. Bases de presentación de las Cuentas Anuales” de la Memoria. Es preciso indicar que este tipo de

hechos es de tal relevancia que se tendría en consideración incluso cuando fueran conocido entre la fecha de formulación y la de aprobación de los estados financieros (Art. 38.c, C.C.).

Para finalizar con el tratamiento contable de los hechos posteriores en nuestro país, cabe reseñar que la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC, art.202) obliga a incluir en el Informe de Gestión información sobre los acontecimientos importantes para la sociedad ocurridos después del cierre del ejercicio así como la evolución previsible de ésta. Por tanto, dicha información aparecerá duplicada en la Memoria y en el Informe de Gestión de las empresas que tengan obligación de elaborar este último documento.

**CUADRO 2.5: Hechos posteriores que afecten a la aplicación del principio de empresa en funcionamiento.**



Fuente: Elaboración propia.

A continuación, se presenta a modo de resumen el Cuadro 2.6 donde se sintetiza la tipología y el tratamiento contable de los hechos posteriores en la legislación española.

**CUADRO 2.6: Tipología y tratamiento contable de los hechos posteriores en España.**

<b>HECHOS POSTERIORES</b>	
<p>Hechos Posteriores que pongan de manifiesto circunstancias que <b>YA EXISTÍAN</b> en la fecha de cierre del ejercicio</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Se analiza la nueva información y se refleja el hecho como si se estuviera en disposición de dicha información en la fecha del cierre del ejercicio:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ajuste en las cifras de las Cuentas Anuales y/o</li> <li>▪ Modificación del contenido del correspondiente apartado de la Memoria.</li> </ul> </li> <li>▪ Información en Memoria:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ En apartado 22.1, si no supuso ajuste en cifras de las Cuentas Anuales pero modificó el contenido de la Memoria.</li> </ul> </li> </ul>
<p>Hechos Posteriores que pongan de manifiesto circunstancias que <b>NO EXISTÍAN</b> en la fecha de cierre del ejercicio</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ No se ajustan las cifras de las Cuentas Anuales.</li> <li>▪ Se informa en la Memoria (apdo. 22.2) cuando el hecho sea de tal importancia que su omisión distorsionaría la capacidad de evaluación de los usuarios.                             <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Descripción del hecho.</li> <li>▪ Estimación de sus efectos o manifestación de imposibilidad de hacerlo y justificación.</li> </ul> </li> <li>▪ Información en el Informe de Gestión.</li> </ul>
<p>Hechos posteriores que afectan a la aplicación del <i>Principio de Empresa en Funcionamiento</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Acontecimientos que ponen en duda la continuidad en la gestión de la empresa.                             <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Información detallada en la Memoria (apdo. 22.3):                                     <ul style="list-style-type: none"> <li>▫ Descripción del hecho y su naturaleza.</li> <li>▫ Potencial impacto sobre la situación de la empresa.</li> <li>▫ Factores mitigantes relacionados, en su caso, con el hecho.</li> </ul> </li> <li>▪ Información en el Informe de Gestión.</li> </ul> </li> <li>▪ Acontecimientos que ponen de manifiesto evidencias de <b>No</b> continuidad en la gestión de la empresa.                             <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ No es de aplicación el principio de empresa en funcionamiento.</li> <li>▪ Reformulación de las Cuentas Anuales sobre otras bases valorativa (información expresa de este hecho y de las hipótesis empleadas en la Memoria, dentro del apartado “2. Bases de presentación de las Cuentas Anuales”).</li> <li>▪ Información en el Informe de Gestión.</li> </ul> </li> </ul>

Fuente: Elaboración propia.

## 2.2 LA REGULACIÓN CONTABLE DE LOS HECHOS POSTERIORES EN LAS NORMAS INTERNACIONALES.

Ante un escenario que tiende a la globalización de la economía y a la realización de inversiones tanto directas como indirectas más allá de las fronteras nacionales, nos encontramos con la necesidad de mejorar y armonizar los informes financieros en todo el mundo lo que contribuirá a la utilización de unas normas internacionales de contabilidad para la preparación de los estados financieros. En este sentido, son las normas del IASB, Normas Internacionales de Contabilidad / Normas Internacionales de Información Financiera (NIC/NIIF), las que tienen mayor reconocimiento, ya que bien directamente o mediante su incorporación a la normativa nacional se aplican cada vez en mayor número de países.

Así, en Europa, desde el año 2005, las Cuentas Anuales consolidadas de los grupos de empresas en las que alguna sociedad tiene valores admitidos a negociación en un mercado regulado de la Unión Europea (UE), se formulan conforme a las NIC/NIIF del IASB adoptadas por la Unión Europea. Además, en España, las Cuentas Anuales consolidadas de los grupos de empresas en los que ninguna entidad cotiza pueden elaborarse conforme a las normas internacionales o a las normas nacionales. En lo que se refiere a las Cuentas Anuales individuales, las empresas españolas deben aplicar la normativa nacional que está adaptada a las NIC/NIIF del IASB. Dada la importancia de las normas del IASB para nuestro país, una vez vista la regulación contable española estudiaremos la normativa internacional y analizaremos las diferencias existentes entre ambas sobre hechos posteriores.

La norma de interés de cara a este trabajo es la NIC 10 "Hechos posteriores a la fecha de Balance", la cual fue aprobada por el IASB en 1979 y revisada en 1999.

Los objetivos de la NIC 10 pasan por determinar:

- El momento en que una empresa debe proceder a ajustar sus estados financieros como consecuencia de hechos posteriores a la fecha de Balance.
- La información que la empresa debe proporcionar respecto a la fecha en que los estados financieros han sido autorizados para su divulgación, así como respecto a los hechos posteriores sobre los que informa a la fecha del Balance.

La norma exige también a la entidad que no elabore sus estados financieros bajo la hipótesis de empresa en funcionamiento cuando los hechos posteriores a la fecha del Balance indiquen que la continuidad de la empresa está cuestionada.

El alcance de esta norma internacional se extiende tanto a la contabilización como a las revelaciones de información correspondientes a los hechos posteriores a la fecha del Balance.

El IASB señala como plazo límite para la consideración de un acontecimiento como hecho posterior la fecha de autorización de los estados financieros para su divulgación. El proceso seguido para la autorización de los estados financieros varía dependiendo de la estructura organizativa de la empresa, de los requisitos legales y estatutarios y de los procedimientos establecidos para la elaboración y finalización de dichos estados. En el caso de España la fecha de autorización coincide con la de formulación, esto es, el momento desde el que las Cuentas Anuales están a disposición de los propietarios para decidir sobre su aprobación. No obstante, en otros países puede no existir tal coincidencia entre las fechas de autorización y formulación. Así, por ejemplo, en algunos casos la dirección de la entidad está obligada a presentar sus cuentas a un consejo de supervisión dentro de la misma (compuesto



únicamente por miembros no ejecutivos) para que proceda a su aprobación. En esta situación, los estados financieros quedan autorizados para su divulgación cuando la dirección permita su presentación al consejo de supervisión.

En definitiva, la norma resalta la importancia para el usuario de conocer en qué momento los estados financieros han sido autorizados para su divulgación, puesto que dichos documentos no reflejarán eventos que hayan ocurrido después de dicha fecha.

### 2.2.1 Concepto.

La NIC 10 define como hechos posteriores a la fecha del Balance todos aquellos eventos, ya sean favorables o desfavorables, que se hayan producido entre la fecha del Balance y la fecha de autorización de los estados financieros para su divulgación.

### 2.2.2 Clasificación.

La NIC 10 distingue dos tipos de eventos:

1. Los hechos posteriores que requieren ajuste, porque vienen a suministrar evidencias sobre condiciones que ya existían en la fecha del Balance.
2. Los hechos posteriores que no requieren ajuste, por tratarse de eventos que indican condiciones que han aparecido después de la fecha del Balance.

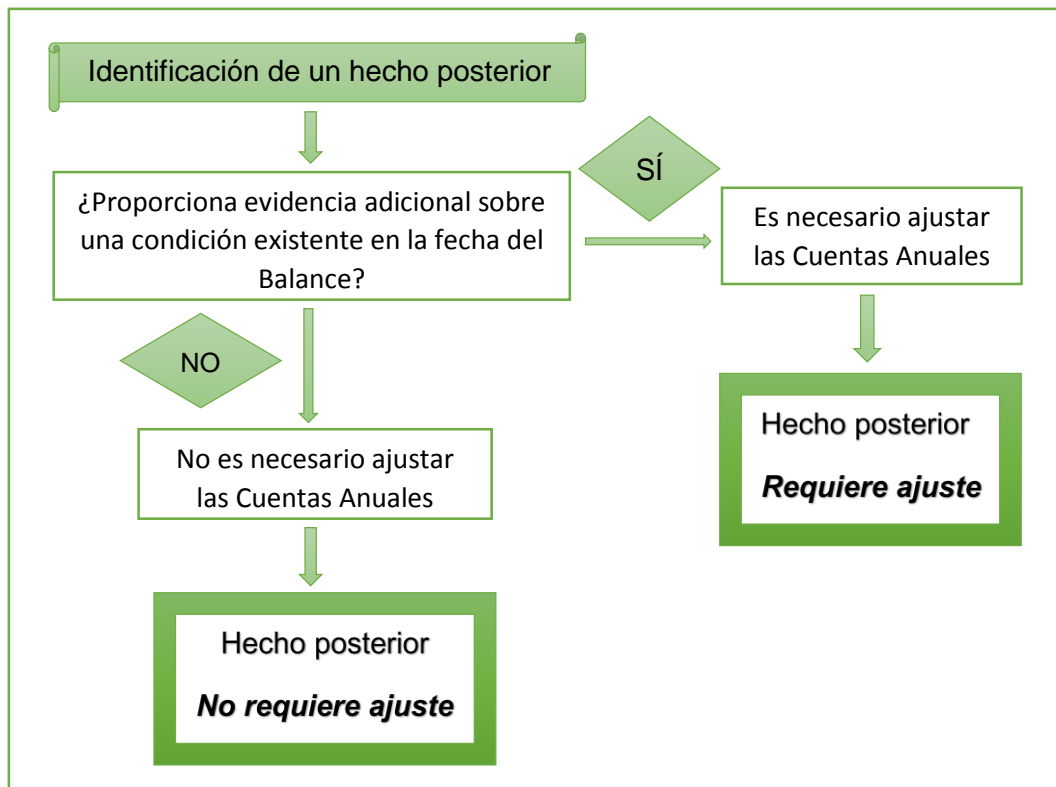
Se pueden tomar como ejemplo del primer tipo la determinación del coste de los activos comprados o del importe de los activos vendidos antes de la fecha de Balance o el descubrimiento de fraudes o errores que demuestren que los estados financieros son incorrectos. También sería otro ejemplo de hechos posteriores que requieren ajuste la recepción de información adicional, después de la fecha de Balance, acerca de una venta de existencias la cual puede suministrar evidencias acerca del valor neto realizable de las mismas en la fecha del Balance.

En lo referente al segundo tipo, aquellos hechos posteriores que no requieren ajuste, la NIC 10 del IASB señala numerosos ejemplos, como entre otros los siguientes:

- Combinaciones de negocios.
- Compras, enajenaciones o expropiaciones de activos significativos.
- El anuncio de un plan de reestructuración.
- Destrucción por incendio de una de las plantas.
- Cumplimiento de condiciones para clasificar un activo mantenido para la venta.
- Transacciones importantes con acciones o valores de deuda como una oferta pública de acciones, una ampliación de capital o una emisión de obligaciones.
- Inicio de litigios importantes surgidos exclusivamente como consecuencia de eventos posteriores a la fecha de cierre.
- Aceptación de compromisos como el otorgamiento de garantías o avales.
- Cambios en los tipos impositivos o en las leyes fiscales que vayan a tener un efecto significativo en los activos y pasivos por impuestos.
- Variaciones anormalmente grandes en los precios de los activos o en los tipos de cambio de la moneda extranjera.

Tal como se muestra en el flujograma presentado en el Cuadro 2.7, la identificación y clasificación de los hechos posteriores supone diversas consecuencias en la información suministrada en los estados financieros.

**CUADRO 2.7: Clasificación de hechos posteriores en la NIC 10.**



Fuente: Elaboración propia.

Además, la NIC 10 contempla un par de situaciones que serían consideradas como hecho posterior:

- ❖ Los dividendos propuestos o declarados.
- ❖ Las excepciones en el cumplimiento del principio de empresa en funcionamiento.

En lo referente al tratamiento de los dividendos, estos no se reconocerán en el Balance como pasivo en la fecha de cierre debiendo, en cambio, revelar la información correspondiente a través de las notas, tal como establece la NIC 1 “Presentación de los estados financieros”.

En lo relativo al principio de empresa en funcionamiento, la norma recoge que la entidad no elaborará sus estados financieros sobre la hipótesis de continuidad si la dirección determina, después de la fecha del Balance, o bien que tiene la intención de liquidar la entidad o cesar en sus actividades, o bien que no existe otra alternativa más realista que hacerlo.

El deterioro de los resultados de explotación y de la situación financiera de la entidad, con posterioridad a la fecha del Balance, puede indicar la necesidad de considerar si la hipótesis de empresa en funcionamiento resulta todavía apropiada. En caso de que no lo fuera, el efecto de este hecho es tan decisivo que la norma exige un cambio fundamental en la base de contabilización, y no sencillamente un ajuste en los importes que se hayan reconocido utilizando la base de contabilización original. No obstante, no exige expresamente la reelaboración de los estados financieros después de la fecha de su autorización.

En el Cuadro 2.8 se sintetizan los aspectos generales de la NIC 10 desarrollados con anterioridad.

**CUADRO 2.8: Norma Internacional sobre hechos posteriores (NIC 10).**

OBJETIVOS	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Determinar cuándo ajustar los estados financieros en lo que se produzcan hechos posteriores.</li> <li>▪ Establecer la información fundamental acerca de los estados financieros y de los hechos posteriores a incluir en los estados financieros.</li> </ul>
TIPOS DE EVENTOS	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Hechos posteriores al cierre que <i>requieren ajuste</i>: aquellos que suministran evidencias de condiciones que existían ya en la fecha del Balance.</li> <li>▪ Hechos posteriores al cierre que <i>no requieren ajuste</i>: aquellos que son indicativos de condiciones que han aparecido después de la fecha del Balance.</li> <li>▪ Hechos posteriores que afectan al <i>principio de empresa en funcionamiento</i>: contempla las posibilidades de quiebra del principio y de la existencia de dudas significativas sobre su cumplimiento, pero no exige expresamente la reelaboración de los estados financieros más allá de la fecha de su autorización.</li> <li>▪ <i>Dividendos</i>: No se reconocerán en el Balance como pasivo y se dará información en las notas.</li> </ul>
INFORMACIÓN A RELEVAR	No hace referencia al Informe de Gestión.

Fuente: Elaboración propia a partir de la NIC-10.

Una vez completado el estudio de las normativas españolas e internacionales sobre hechos posteriores, se procede a realizar una comparación entre ambos. Las dos normativas coinciden en los aspectos fundamentales, aunque la NIC establece como límite para la consideración del hecho posterior la fecha de autorización, concepto más amplio que la fecha de formulación, ya que ha de adaptarse a las peculiaridades de la regulación de los plazos de elaboración y presentación de los estados financieros de cada país. Además, aclara con múltiples ejemplos los distintos tipos de hechos posteriores, al contrario que la normativa española que apenas menciona ejemplos. Respecto a los hechos posteriores que afectan al principio de empresa en funcionamiento, la NIC 10 contempla las posibilidades de quiebra del principio y de la existencia de dudas significativas sobre su cumplimiento, pero no exige expresamente la reelaboración de los estados financieros más allá de la fecha de autorización mientras que en la normativa española enmarca en situaciones excepcionales la reformulación de los estados financieros más allá de la fecha de formulación, esto es, cuando afecten gravemente a la continuidad de la empresa, mientras que el IASB no recoge tal situación excepcional.

Además, la normativa española sobre hechos posteriores obliga a incluir en el Informe de Gestión toda la información importante para la sociedad acontecida después del cierre del ejercicio mientras que, por el contrario, el IASB no hace referencia al Informe de Gestión, documento que simplemente recomienda difundir en la NIC 1, pero sin entrar en detalles de su contenido.

## 2.3 HECHOS POSTERIORES EN EL CAMPO DE LA AUDITORÍA DE CUENTAS.

Aunque no es objeto específico de este trabajo, el campo de la Auditoría de Cuentas está íntegramente ligado al tratamiento de los hechos posteriores. La función del auditor es opinar acerca de los estados financieros de una sociedad y verificar y dictaminar si dichas cuentas expresan la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la empresa, cumpliendo las normas nacionales e internacionales de información financiera que sean aplicables. En ocasiones, suceden eventos o transacciones posteriores a la fecha de Balance que pueden tener trascendencia en los estados financieros de las sociedades y, por consiguiente, requieran los pertinentes ajustes o notas en los estados financieros. Sin embargo, el hecho de que los estados contables sean objeto de auditorías no significa que el auditor esté obligado a certificar que las cuentas auditadas estén absolutamente libres de errores. Los auditores pretenden minimizar el riesgo de que la información financiera sea errónea, mediante la identificación de los riesgos para la entidad, la evaluación de controles internos, la comprobación por muestreo, la verificación por parte de terceros y las discusiones con la dirección. No cabe duda del importante papel que han desarrollado los hechos posteriores en la responsabilidad del auditor y el alcance de estos en su trabajo, así como la necesidad de la regulación específica de esta cuestión mediante la correspondiente Norma Técnica de Auditoría, que trataremos de manera más exhaustiva seguidamente.

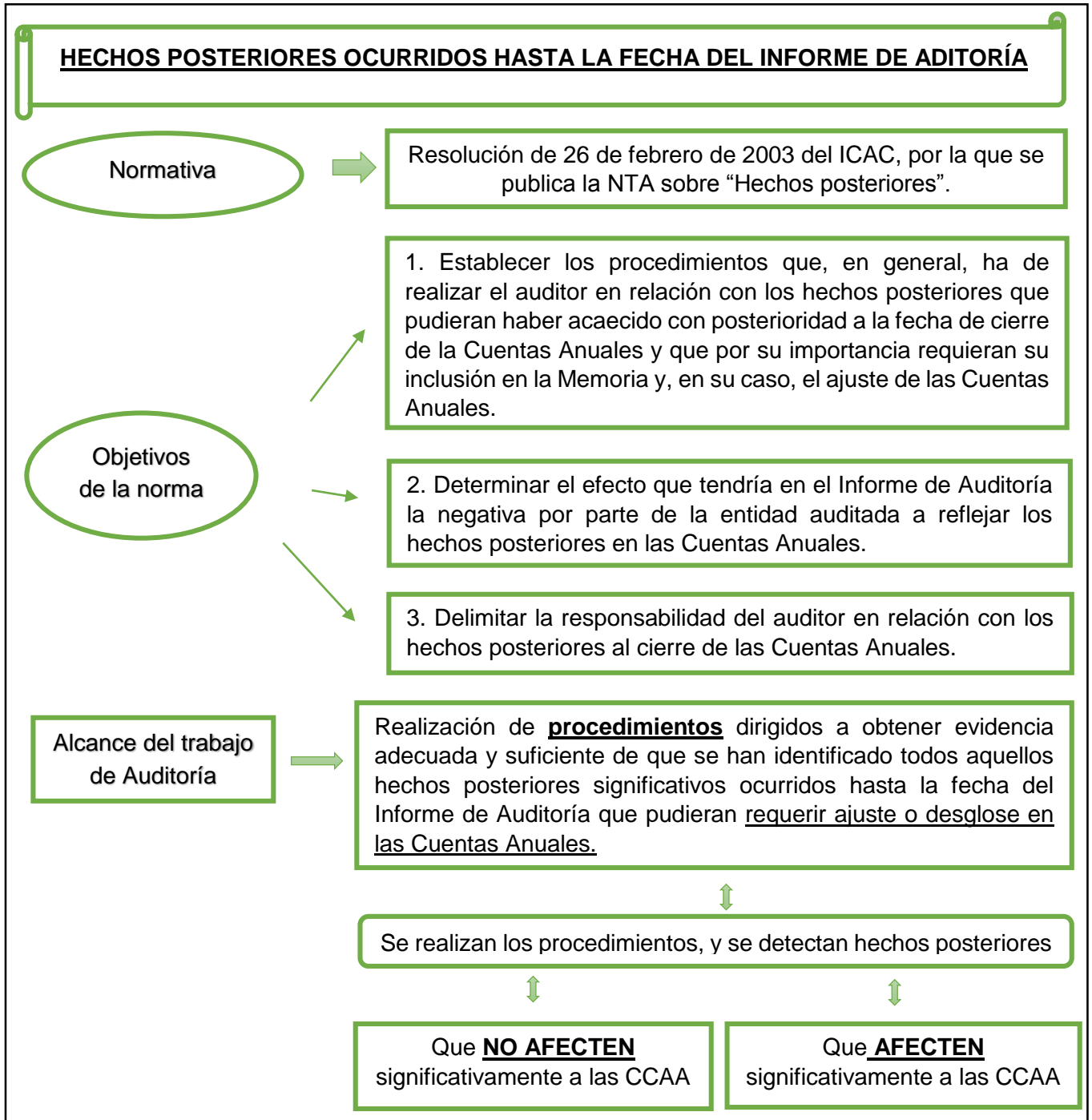
El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) publicó en 1992 la Norma Técnica de Auditoría (NTA) sobre hechos posteriores, si bien dicha norma fue reformulada en 2003 para adaptarla a las disposiciones recogidas en las Normas Internacionales de Auditoría de la International Federation of Accountants (IFAC). En el ámbito internacional, esta materia está regulada en la Norma Internacional de Auditoría (NIA), NIA 560, "Hechos posteriores al cierre", la cual nos remite a la NIC 10 del IASB estudiada con anterioridad.

Desde la perspectiva de la Auditoría de Cuentas, tal como contempla la norma, el término hechos posteriores se refiere a hechos ocurridos con posterioridad a la fecha de cierre de las Cuentas Anuales de la entidad auditada. Dichos hechos posteriores incluyen tanto sucesos acaecidos entre el cierre de las Cuentas Anuales y la fecha del Informe de Auditoría, como hechos que llegan al conocimiento de auditor con posterioridad a la fecha de dicho informe y que pueden haber ocurrido antes o después de la entrega del mismo.

El auditor debe llevar a cabo los procedimientos de Auditoría que considere necesarios para obtener evidencias de que ha identificado todos los aspectos significativos que pudieran afectar a su opinión sobre las Cuentas Anuales auditadas, hasta la fecha del Informe de Auditoría. La fecha de dicho informe es aquella en la que el auditor termina su trabajo y deberá ser posterior tanto a la fecha de formulación de los estados financieros por los administradores de dicha sociedad como a la fecha de cierre contable. Los procedimientos de trabajo del auditor deben incluir las pruebas necesarias para detectar y, en su caso, evaluar los hechos posteriores al cierre del ejercicio hasta la fecha del Informe de Auditoría, que pudieran afectar a las Cuentas Anuales de la sociedad auditada, bien porque fuera necesario introducir determinados ajustes contable en función de la información obtenida, o bien porque fuera necesario introducir nueva información en la Memoria.

Seguidamente en el Cuadro 2.9 se resume la regulación de los hechos posteriores en el ámbito de la Auditoría: la normativa que los regula, los objetivos principales de la norma y el alcance del trabajo del auditor.

CUADRO 2.9: Regulación de los hechos posteriores en el ámbito de la Auditoría.



Fuente: Elaboración propia a partir de Martínez Fernández (2013).

Existen dos grandes tipos de hechos posteriores en el campo de la Auditoría:

1. Aquellos que proporcionan una evidencia adicional con respecto a condiciones que ya existían a la fecha de cierre de las Cuentas Anuales y que, por suponer diferencias con las estimaciones de los administradores inherentes al proceso de formulación de las Cuentas Anuales originalmente realizadas, deberían suponer una modificación de las mismas.
2. Aquellos que evidencian condiciones que no existían a la fecha de cierre del ejercicio, por lo que no deberían suponer una modificación de las Cuentas Anuales, pero que por su importancia deberían ser comunicadas al destinatario de los estados financieros para evitar una interpretación errónea o incompleta de los mismos.

Los procedimientos más habituales realizados por el auditor para detectar hechos ocurridos con posterioridad a la fecha de cierre contable incluyen el análisis de los estados financieros y otros informes preparados por la sociedad con posterioridad al cierre de las Cuentas Anuales, la revisión documental de los gastos y pagos significativos, la lectura de las actas de las reuniones celebradas con posterioridad al cierre del ejercicio del Consejo de Administración, Junta de Accionistas, comités de dirección y la revisión de los procedimientos de control interno establecidos por la sociedad que aseguran la detección y análisis de los hechos posteriores, entre otros.

En relación con el Informe de Auditoría se pueden distinguir tres fechas:

- La fecha de cierre de las Cuentas Anuales sobre las que el auditor expresa su opinión.
- La fecha del Informe de Auditoría, que representa el momento hasta el cual el auditor ha realizado sus procedimientos de trabajo para formarse una opinión sobre las Cuentas Anuales en su conjunto.
- La fecha de entrega al destinatario del Informe de Auditoría.

En principio el auditor deberá analizar los hechos posteriores que ocurran hasta la fecha del Informe de Auditoría y no tiene obligación de efectuar procedimientos sobre los hechos ocurridos con posterioridad a esta fecha. Sin embargo, si con anterioridad a la fecha de entrega de su informe al destinatario, tuviera conocimiento de hechos significativos ocurridos con posterioridad a la terminación de su trabajo que pudieran afectar a la presentación de las Cuentas Anuales de la sociedad auditada, deberá analizarlos, y en el caso de que estos requieran realizar ajustes en las Cuentas Anuales o desgloses adicionales de información en la Memoria de la entidad, procederá verificar su adecuada inclusión y desglose en las Cuentas Anuales.

En el caso de que la entidad decidiera no modificar sus Cuentas Anuales como consecuencia de hechos posteriores relevantes, el auditor deberá incluir una salvedad en su Informe de Auditoría, que podrá ser:

- En el caso de que los hechos posteriores aporten evidencia adicional sobre condiciones que ya existían con anterioridad a la fecha de cierre contable (el tipo 1 señalado anteriormente) y que la entidad no ajuste sus Cuentas Anuales, el auditor incluirá una salvedad por incumplimiento de los principios contables generalmente aceptados.

- En el caso de hechos posteriores que evidencien condiciones que no existían a la fecha de cierre de los estados contables (caso 2 señalado anteriormente), que por su importancia requieran de una nota explicativa en la Memoria y que no sean desglosados en la memoria de la entidad, el Informe de Auditoría deberá incluir una salvedad por presentación incompleta.

Por todo lo comentado con anterioridad, destacamos la importancia de que el Informe de Auditoría éste fechado, con el fin de determinar claramente hasta qué momento el auditor es responsable de realizar procedimientos de auditoría relativos a hechos posteriores que puedan afectar a las cuentas auditadas. Esta fecha coincidirá con la terminación de la etapa de ejecución del trabajo, que no podrá ser anterior a la fecha en la que el auditor haya obtenido evidencia de auditoría adecuada y suficiente para formarse una opinión, ni a la fecha de formulación de dichas cuentas por los administradores de la sociedad. Es importante destacar la gran responsabilidad que recae sobre el auditor, ya que en caso de que éste emita una opinión errónea (favorable o sin salvedad existiendo éstas), podrá tener importantes consecuencias para él. De ahí la transcendencia de informar que una vez que el Informe de Auditoría sea entregado a la sociedad, el auditor no tiene obligación de realizar ningún procedimiento para identificar hechos que pudieran afectar a las Cuentas Anuales. No obstante, en el supuesto de que en el período entre la fecha de entrega del Informe y la de aprobación por parte de la Junta General de Accionistas u otro órgano equivalente, llegase a conocimiento del auditor alguna información significativa y fiable, a su buen criterio, referida a hechos que ya existían a la fecha de su informe y que si hubieran sido conocidos en dicha fecha habrían supuesto una modificación en el contenido del mismo, el auditor deberá considerar si las Cuentas Anuales necesitan ser corregidas y discutir la situación con la dirección de la entidad a fin de actuar en consecuencia.

### 3. INCIDENCIA PRÁCTICA DE LOS HECHOS POSTERIORES.

Para proceder a evaluar las prácticas contables de las empresas españolas en relación con los hechos posteriores se ha partido de la documentación puesta a disposición de los usuarios interesados por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) y la Bolsa de Madrid en sus páginas webs, tomando el último año para el cual las sociedades cotizadas en el mercado continuo han presentado la información, esto es, el ejercicio 2012, pues a la fecha de elaboración de este trabajo los datos del año 2013 no estaban disponibles para la mayoría de las empresas de la población objeto de estudio, lo cual constata el desfase temporal con el que los estados financieros llegan a los usuarios, cuestión que ya hemos mencionado en la parte teórica de este trabajo

La elección de este colectivo viene justificada por la relevancia que tienen dichas entidades para el usuario, por presentar Memorias en formato normal así como por estar obligadas a elaborar el Informe de Gestión. Además, debido a su dimensión y forma jurídica, estas entidades también deben auditarse y, por consiguiente, tienen que presentar el preceptivo Informe de Auditoría. A su vez, su complejidad empresarial, tanto en lo relativo a la propiedad como en el desarrollo de los negocios, hace pensar que pudiera ser frecuente en ellas la aparición de acontecimientos posteriores al cierre del ejercicio.

Por otra parte, estas empresas están sometidas a un mayor control no solo a la normativa contable aplicable al resto de empresas españolas sino también a la establecida por la propia CNMV que gira en torno al principio de información completa, que les exige la formulación de estados financieros intermedios de manera trimestral y semestral, así como la comunicación de hechos relevantes de la sociedad que se produzcan trimestral y semestralmente, definidos en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores como “toda aquella información cuyo conocimiento pueda afectar a un inversor razonablemente para adquirir o transmitir valores o instrumentos financieros y por tanto pueda influir de forma sensible en su cotización”. Ello conlleva a que las sociedades cotizadas deban presentar públicamente una información fidedigna, completa, efectiva y actualizada, de tal forma que los inversores se formen un juicio sobre la situación de las empresas, favoreciendo así la transparencia y eficiencia del mercado de capitales.

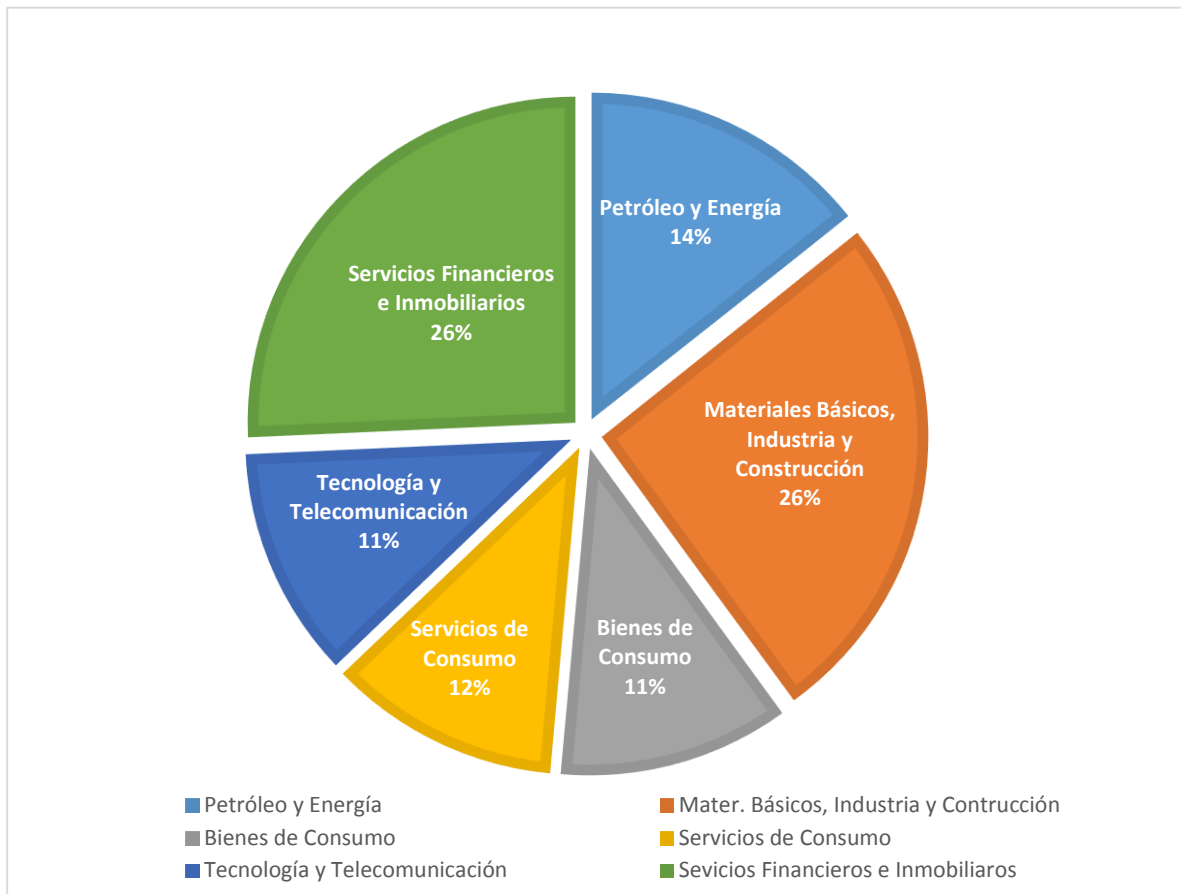
La población objeto de estudio son las empresas que cotizan en el Índice Bursátil Español (IBEX 35), al tratarse del principal índice bursátil de referencia en la Bolsa española elaborado por Bolsas y Mercados Españoles (BME). El IBEX 35 está formado por las 35 empresas con más liquidez que cotizan en el Sistema de Interconexión Bursátil Electrónico (SIBE) en las cuatro Bolsas Españolas (Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia), y es un índice ponderado por capitalización bursátil, es decir, no todas las empresas que lo forman tienen el mismo peso. Debido al momento coyuntural en el que se encuentra inmersa toda la Unión Europea que afecta especialmente a nuestro país y más concretamente a nuestro sistema financiero, hemos decidido incluir al colectivo “Servicios financieros”, ya que aunque posea una normativa contable específica puede resultar muy interesante de cara a este trabajo. No todas las empresas analizadas tenían registrada la información contable en la página de la CNMV, por lo que hemos tenido que recurrir a sus propias páginas web. Es el caso de la compañía ArcelorMittal, cuyas cuentas aparecen en idioma inglés y en la moneda norteamericana en su página web.

En un primer análisis, cabe decir que todas las empresas analizadas formulan sus Cuentas Anuales dentro de los plazos estipulados por el TRLSC, y sólo cuatro podríamos decir que lo hacen en los plazos máximos. Respecto al Informe de Auditoría, también es presentado



dentro del plazo fijado por todas las empresas. Las sociedades estudiadas cierran su ejercicio económico el 31 de diciembre, coincidiendo con el año natural, a excepción de INDITEX cuyo ejercicio económico abarca del 1 de febrero de 2012 al 31 de enero de 2013, por razón de la actividad que desarrolla tal como se comentó en la parte teórica.

**GRÁFICO 3.1.: Distribución sectorial de las sociedades del IBEX 35.**



Tal como se desprende del Gráfico Circular 3.1 la clasificación seguida por la CNMV, divide a las entidades en seis sectores en los que se engloban sus respectivos subsectores. A continuación se relacionan estos sectores, indicando las actividades que engloban y su peso sobre el total:

- Petróleo y Energía, que abarca los subsectores de petróleo, electricidad y gas y representa el 14% del total.
- Bienes de Consumo, que engloba los subsectores de alimentación, bebidas, textil, vestido, calzado, productos farmacéuticos y biotecnología representando el 12% del total.
- Tecnología y Telecomunicaciones, que comprende los sectores de electrónica, software y telecomunicaciones representando un 11% del total.
- Materiales Básicos, Industria y Construcción, que abarca los subsectores de mineral, metales, transformación, fabricación y montaje de bienes de equipo, construcción e ingeniería constituyen un 26% del total.

- Servicios de Consumo, que engloba al comercio, medios de comunicación, publicidad, autopistas, aparcamientos, transporte y distribución representando un 12% del total.
- Servicios Financieros e Inmobiliarios, que abarca a los bancos y cajas de ahorros, seguros y servicios de inversión representando un 26% del total.

Observando la población utilizada para este trabajo, cabe destacar que los sectores con un mayor peso son Servicios Financieros e Inmobiliarios y Materiales Básicos, Industria y Construcción, ambos con un peso del 26% sobre el total, lo cual puede resultar paradójico debido a que son estas parcelas las más afectadas por la crisis y, sin embargo, siguen contando con un mayor peso entre las empresas más influyentes e importantes de nuestro país.

En el Cuadro 3.1 siguiente se relacionan las empresas analizadas, como ya se dijo las que forman parte del IBEX 35, clasificadas por sectores con arreglo a las categorías establecidas por la CNMV. Además, se indica si informan o no a los usuarios acerca de hechos posteriores, considerándose a tal efecto también las entidades que se limitan a señalar expresamente la ausencia de este tipo de acontecimientos.

**CUADRO 3.1: Empresas IBEX 35, distribución sectorial y si precisan información sobre hechos posteriores.**

<b>EMPRESA</b>	<b>SECTOR</b>	<b>INFORMA SOBRE HECHOS POSTERIORES</b>
ABERTIS INFRAESTRUCTURAS S.A.	Servicios de Consumo.	SÍ
ACCIONA S.A.	Materiales Básicos, Industria y Construcción.	SÍ
ACT. DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS S.A. (ACS)	Materiales Básicos, Industria y Construcción.	SÍ
AMADEUS IT HOLDING S.A.	Tecnología y Telecomunicación.	SÍ
ARCELORMITTAL S.A.	Materiales Básicos, Industria y Construcción.	SÍ
BANCO POPULAR	Servicios Financieros e Inmobiliarios.	SÍ
BANCO SABADELL	Servicios Financieros e Inmobiliarios.	SÍ
BANCO SANTANDER	Servicios Financieros e Inmobiliarios.	SÍ
BANKIA	Servicios Financieros e Inmobiliarios.	SÍ
BANKINTER	Servicios Financieros e Inmobiliarios.	SÍ
BBVA	Servicios Financieros e Inmobiliarios.	SÍ

Información contable acerca de los acontecimientos ocurridos tras el cierre del ejercicio económico.

BOLSAS Y MERCADOS ESPAÑOLES S.A (BME)	Servicios Financieros e Inmobiliarios.	SÍ
CAIXABANK	Servicios Financieros e Inmobiliarios.	SÍ
DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ALIMENTACIÓN S.A (DIA)	Servicios de Consumo.	SÍ
EBRO FOODS S.A.	Bienes de Consumo.	SÍ
ENAGAS S.A	Petróleo y Energía.	SÍ
FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A. (FCC)	Materiales Básicos, Industria y Construcción.	SÍ
FERROVIAL S.A.	Materiales Básicos, Industria y Construcción.	SÍ
GAMESA CORPORACIÓN TECNOLÓGICA S.A.	Materiales Básicos, Industria y Construcción.	SÍ
GAS NATURAL SDG S.A.	Petróleo y Energía.	SÍ
GRIFOLS CL.A	Bienes de Consumo.	SÍ
INTERNATIONAL CONSOLIDATION AIRLINES GROUP S.A. (IAG)	Servicios de Consumo	SÍ
IBERDROLA S.A.	Petróleo y Energía.	SÍ
INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX)	Bienes de Consumo.	SÍ
INDRA SISTEMAS S.A.	Tecnología y Telecomunicación.	SÍ
JAZZTEL PLC	Tecnología y Telecomunicación.	SÍ
MAPFRE S.A.	Servicios Financieros e Inmobiliarios.	NO
MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN S.A.	Servicios de Consumo.	SÍ
OBRASCON HUARTE LAIN S.A. (OHL)	Materiales Básicos, Industria y Construcción.	SÍ
R.E.C. RED ELECTRICA CORPORACIÓN S.A.	Petróleo y Energía.	SÍ
REPSOL S.A	Petróleo y Energía.	SÍ
SACYR S.A.	Materiales Básicos, Industria y Construcción.	SÍ
TECNICAS REUNIDAS S.A.	Materiales Básicos, Industria y Construcción.	SÍ
TELEFONICA S.A.	Tecnología y Telecomunicación.	SÍ
VISCOFAN S.A.	Bienes de Consumo.	SÍ

Como podemos observar en el Cuadro 3.1, todas las empresas a excepción de una, Mapfre. S.A., informan sobre hechos acaecidos después del cierre del ejercicio económico. No obstante, es preciso indicar que un 25,71 % de las sociedades se limitan a señalar en alguno de sus documentos que no se han producido hechos posteriores al cierre de carácter significativo. El resto de sociedades, que suponen un 71,43%, sí informan describiendo hechos posteriores concretos.

Sobre la base de la información disponible se ha realizado un análisis de las Memorias, Informes de Gestión e Informes de Auditoría, con el objeto de identificar hechos posteriores, distinguiendo si informan o no de tales hechos, dónde y cómo lo hacen, cuáles son los acontecimientos referidos con mayor frecuencia y, finalmente, cuáles fueron sus efectos sobre la Auditoría.

Si el análisis se realizase por actividades, tal como se muestra en el Cuadro 3.2, cabría destacar que es en los sectores Petróleo y Energía y Bienes de Consumo donde se describe una mayor incidencia de empresas que no indican hechos posteriores. Por el contrario, el sector Materiales Básicos, Industria y Construcción destaca por ser al que encuadra el mayor número de empresas que describen hechos posteriores.

**CUADRO 3.2: Los hechos posteriores en las sociedades del IBEX 35.**

SECTOR	EMPRESAS ANALIZADAS	NO INFORMAN SOBRE H.P.	INFORMAN SOBRE H.P.	
			INDICAN QUE NO HAY H.P.	DESCRIBEN H.P
<b>Petróleo y Energía</b>	5	-	1	4
<b>Bienes de Consumo</b>	4	-	1	3
<b>Tecnología y Telecomunicación</b>	4	-	2	2
<b>Materiales Básicos, Industria y Construcción</b>	9	-	1	8
<b>Servicios de Consumo</b>	4	-	2	2
<b>Servicios Financieros e Inmobiliarios</b>	9	1	2	6
<b>TOTAL</b>	35	1	9	25

Respecto al lugar en el que consignan los acontecimientos posteriores al cierre del ejercicio, considerando obviamente aquellas sociedades que los reflejan, 25 empresas proporcionan información sobre hechos posteriores en la Memoria de las Cuentas Anuales, ofreciendo además dicha información también en el Informe de Gestión, mientras que tres sociedades (Acciona S.A., Sacyr S.A. y Técnicas Reunidas S.A) no informan en este último documento. En consecuencia, se puede decir que en general las sociedades que informan de hechos posteriores lo hacen cumpliendo lo requerido en la legislación en cuando a los documentos en los que se debe incluir tal información, como son la Memoria y el Informe de Gestión.

**CUADRO 3.3: Ubicación de los Hechos Posteriores.**

SECTOR	INFORMAN SOBRE H.P.		
	MEMORIA	INFORME DE GESTIÓN	OTRAS OPCIONES
<b>Petróleo y Energía</b>	5	5	-
<b>Bienes de Consumo</b>	4	4	-
<b>Tecnología y Telecomunicación</b>	4	4	-
<b>Mater. Básicos, Industria y Construcción</b>	9	6	3
<b>Servicios de Consumo</b>	4	4	-
<b>Servicios Financieros e Inmobiliarios</b>	8	8	1

Es interesante resaltar que el Informe de Gestión, es un documento que no forma parte de las Cuentas Anuales, si bien tiene una relación de dependencia con ellas pero sin constituir una unidad. El Informe de Gestión deberá analizar la evolución de las empresas, detallando los hechos y gestiones que han dado origen a la situación actual y también debe hacer una proyección hacia el futuro de la evolución previsible de la sociedad así como, describir las actividades en materia de investigación, desarrollo y adquisiciones de acciones propias. De igual forma, deberá informar sobre todas las situaciones acontecidas posteriores al cierre del ejercicio que tengan relevancia para la sociedad y no aparezcan en los estados financieros. En resumen, se puede decir que el Informe de Gestión complementa la Memoria y ayuda al usuario a clarificar la situación de la empresa y la gestión de la misma. A tenor de todo lo dicho, cabe concluir que en el estudio empírico realizado la gran mayoría de empresas que detallan acontecimientos posteriores al cierre en el Informe de Gestión simplemente se refieren a ellos remitiéndonos a la nota de la Memoria donde se informa sobre los mismos o duplicando lo dicho en la Memoria. Como hemos explicado, esa no es la misión del Informe de Gestión. Además, en casi ningún caso se habla acerca de la evolución futura de la empresa y del impacto sobre la dirección.

Tras haber revisado la información facilitada por cada una de las sociedades de la población, para determinar si informan o no sobre hechos posteriores y dónde lo hacen, en todos los casos analizados se hace referencia a hechos posteriores que ponen de manifiesto condiciones no existentes a la fecha de cierre del ejercicio económico, las cuales como ya se dijo en la parte teórica, no suponen ajustes en las Cuentas Anuales pero sí se deben incluir en la Memoria como información complementaria para el usuario. Al respecto, cabe hacer la siguiente consideración: si bien es cierto que los hechos posteriores del otro tipo, es decir, que ponen de manifiesto condiciones existentes en la fecha de cierre han de estar debidamente regulados al objeto de orientar al profesional que elabora los estados financieros, no parece que su conocimiento sea relevante para el usuario dado que no añade valor una vez que han sido considerados como si se hubiera tenido conocimiento de ellos en la fecha en que realmente sucedieron. Por este motivo, en nuestra opinión no tiene sentido informar sobre este tipo de hechos posteriores que provocan ajuste en la Memoria, tal como sucede en la realidad práctica. En consecuencia, en una futura revisión del PGC tendría sentido mantenerla regulación establecida en la actual norma de registro y valoración 23ª pero cabría eliminar la exigencia de información actualmente requerida en el apartado 22.1 de la Memoria normal.

Considerando los hechos posteriores sobre los que informan las empresas analizadas, aquellos que ponen de manifiesto condiciones que no existían en la fecha de Balance, el siguiente paso del trabajo fue revisar todos y cada uno de los acontecimientos descritos por estas empresas, pasando posteriormente a agruparlo en diversas categorías, las cuales se presentan en el Gráfico 3.4.

**GRÁFICO 3.4: Frecuencia de los hechos posteriores en las sociedades del IBEX 35.**



Del análisis del gráfico se deduce que los sucesos que aparecen con mayor frecuencia son los relacionados con la nueva normativa legal, los ligados con combinaciones de negocios con otras empresas, la formalización de nuevos programas en las sociedades, la reestructuración de la plantilla, así como las propuesta de cese de la actividad y operaciones con inmovilizado.

Además, cabe hacer mención a los acontecimientos recogidos bajo la denominación de "Otros", en los que hemos agrupado todos aquellos hechos que, siendo difícil la adscripción en alguna de las distintas categorías antes señaladas, aparecieron en una sola ocasión, los cuales se recogen seguidamente:

- Ampliación de la actividad empresarial.
- Amortización de deuda.
- Cambios en la estructura del grupo.
- Incendio en una planta del grupo.
- Contrato de derivados
- Información sobre la evolución de las cotizaciones.

En cuanto a la presentación de la información relativa a estos sucesos en las sociedades objeto de estudio, es preciso enfatizar que, en general, realizan una adecuada descripción de los hechos, la cual es acompañada, cuando procede, de datos comprensivos de los mismos, si bien en algunos casos se aprecian carencias u omisiones de información cuantitativa relevante.

En lo relativo a hechos posteriores que afecten a la aplicación del principio de empresa en funcionamiento, no se ha detectado ninguno en el análisis empírico. Bien es cierto que se trata de 35 empresas líderes de nuestro país, pero resulta curioso que con el momento coyuntural en el que estamos inmersos no haya ninguna sociedad que tan siquiera lo mencione en sus estados financieros. Esto puede ser debido a que revelar tales informaciones puede crear cierta incertidumbre en los inversores. No obstante dicho principio es uno de los principios contables básicos y, cuando no resulte de aplicación, la empresa deberá aplicar las normas de valoración que resulten más adecuadas para reflejar la imagen fiel de las operaciones de la sociedad.

Asimismo, se ha realizado una revisión de todos los Informes de Auditoría con el fin de detectar posibles incidencias de los hechos posteriores sobre la opinión del auditor. Al respecto, se comprobó que rara vez tienen repercusión, pues tan solo dos sociedades presentan salvedades originadas por acontecimientos ocurridos tras el cierre del ejercicio.

En definitiva y como síntesis del trabajo empírico realizado cabe concluir que los hechos posteriores que ponen de manifiesto condiciones no existentes en la fecha del Balance constituyen acontecimientos nada extraños en las empresas del IBEX 35, de las que en general se informa conforme a la normativa tanto en las Cuentas Anuales como en el Informe de Gestión. Quizás nuestra crítica cabría elevarla a la propia normativa, en particular a la española, que debería ser más exigente en cuanto a los requerimientos en el Informe de Gestión y más práctica respecto a la información a cumplimentar en la Memoria de las Cuentas Anuales, donde creemos no cabe aludir a hechos posteriores que ponen de manifiesto condiciones ya existentes al cierre del ejercicio.

Por último, cabe hacer notar la escasa incidencia que se da en las entidades analizadas de la afectación al principio de empresa en funcionamiento, aun cuando nos encontramos en un momento de crisis económica. La misma conclusión cabe extenderla al campo de la Auditoría de Cuentas de estas sociedades. Probablemente la conclusión no hubiera sido la misma si la población objeto de análisis hubiese sido otra.

#### 4. CONCLUSIONES.

Como resultado del trabajo presentado, se pueden extraer las conclusiones que se relacionan a continuación.

Del estudio teórico realizado sobre los hechos posteriores se desprende que los plazos para que la información financiera llegue a manos del usuario son, en nuestra opinión, demasiado extensos. Este tema está relacionado con el requisito de oportunidad de la información contable, que el IASB incorporó en la reciente reforma de su Marco Conceptual si bien paradójicamente fue eliminado en la adaptación del PGC de 2007. En nuestra opinión, esta característica cualitativa debería ser incluida en una próxima reforma contable ya que resulta fundamental para entender el alcance de los acontecimientos acaecidos tras el cierre del ejercicio.

Por otra parte, se detecta la existencia de algunas diferencias entre la normativa contable española y la internacional. En concreto, esta última detalla de forma más exhaustiva los tipos de acontecimientos posteriores al cierre del ejercicio mediante múltiples ejemplos, lo que permite a los usuarios de dichas normas identificar de manera clara y comprensible estos hechos.

Otra diferencia se manifiesta en lo referente a la dimensión temporal en cuanto a la fecha límite para la consideración de un acontecimiento como hecho posterior. En este sentido, el PGC español de 2007 fija la fecha de formulación, mientras que el IASB habla de fecha de autorización, que es un concepto más amplio aunque en el caso de nuestro país ambas fechas, formulación y autorización, son coincidentes. Por su parte la AECA alargaría el plazo hasta la fecha de aprobación de las Cuentas Anuales, fecha a la que también se podría llegar excepcionalmente con la regulación legal española en el caso de que se produjeran riesgos especialmente significativos, tal y como señala el Código de Comercio.

En lo referente al campo de la Auditoría de Cuentas se concluye que los hechos posteriores pueden afectar de forma significativa a las Cuentas Anuales, por lo que el auditor debe realizar procedimientos dirigidos a obtener evidencias adecuadas y suficientes de que se han identificado todos aquellos acontecimientos relevantes ocurridos hasta la fecha del Informe de Auditoría.

Del estudio práctico realizado a partir de la información suministrada por las sociedades incluidas en el IBEX 35 se desprende que la generalidad de las empresas hace alguna alusión a hechos posteriores. La comunicación de estos hechos se efectúa en un apartado concreto de la Memoria, información que en todas las sociedades, exceptuando tres, se duplica en el Informe de Gestión. A nuestro entender, esta no es la única misión del Informe de Gestión, documento que debería enmarcar el hecho posterior acontecido en la evolución futura de la empresa y no limitarse a describirlo.

El tipo de acontecimientos encontrados en el análisis efectuado, en todos los casos, hace referencia a hechos posteriores que ponen de manifiesto condiciones no existentes a la fecha de cierre del ejercicio y que no requieren ajuste en las Cuentas Anuales.

Con respecto a los hechos posteriores que ponen de manifiesto condiciones que ya existían a la fecha de cierre del ejercicio, entendemos que este tipo de hechos sí deben estar debidamente regulados en la normativa de cara a orientar al profesional que elabora los estados financieros, pero no parece relevante que se difunda información sobre ellos al usuario de las Cuentas Anuales en la Memoria puesto que no añade valor e incluso nos atreveríamos a decir que podrían llegar a confundirle. Es por ello que en una futura revisión del PGC tendría sentido mantener la regulación establecida en la actual norma de registro y



valoración pero cabría eliminar la exigencia de información complementaria requerida actualmente en el apartado 22.1 de la Memoria normal.

También cabe mencionar la escasa incidencia que se da en las entidades analizadas de los hechos posteriores que afectan al principio de empresa en funcionamiento, circunstancia que resulta curiosa teniendo en cuenta el momento coyuntural en el que estamos inmersos a consecuencia de la crisis económica.

El análisis realizado a nivel sectorial denota que las sociedades adscritas a “Materiales Básicos, Industria y Construcción” y “Servicios Financieros e Inmobiliarios” son las que presentan mayor número de acontecimientos posteriores y también las que mejor informan al respecto. En el extremo opuesto se sitúan los sectores “Servicios de Consumo” y “Tecnología y Telecomunicación”, pues sólo la mitad de sus empresas describen hechos posteriores.

Si bien la variedad de sucesos posteriores es importante, se ha podido constatar que los más frecuentes son los relativos a los siguientes aspectos: nueva normativa legal, combinaciones de negocios, formalización de nuevos programas, operaciones de autocartera, reestructuración de la plantilla y cese de actividad y ampliaciones de capital.

Por último, y como conclusión general del estudio realizado, cabe decir que los hechos posteriores juegan un papel imprescindible en la comprensión de las Cuentas Anuales que, sin embargo, no siempre se corresponde con la relevancia con la que se trata el tema, ya que no existen demasiados pronunciamientos al respecto. Cabe destacar que todas las sociedades estudiadas presentaban la información en tiempo y forma aunque de manera heterogénea, sobre todo en cuanto a su ubicación en la Memoria e Informe de Gestión.

Además, en nuestra opinión los organismos competentes deberán prestar una especial atención a los hechos posteriores en una futura reforma contable para conseguir una información financiera más actualizada y oportuna, lo cual es especialmente relevante para los usuarios, especialmente los inversores.

## 5. BIBLIOGRAFIA.

### **LEGISLACIÓN Y NORMATIVA:**

**REAL DECRETO 1514/2007**, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad (BOE nº. 278, de 20 de noviembre).

**REAL DECRETO 1/2010**, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (BOE nº. 161, de 3 de julio).

**REAL DECRETO 1885**, de 22 de agosto, por el que se publica el Código de Comercio (BOE nº. 289, de 16 de octubre).

**LEY 16/2007**, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable internacional con base en la normativa de la Unión Europea (BOE nº 160, de 5 de julio).

**LEY 24/1988**, de 28 de julio, del Mercado de Valores. (BOE nº 181, de 29 de julio).

### **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:**

**ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS (AECA) (1992)**: “Provisiones, contingencias y acontecimientos posteriores al cierre de los estados financieros”, Documento 11 de la serie de principio, Madrid.

**ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS (AECA) (1999)**: “Marco Conceptual para la información financiera”, Madrid.

**INTERNATIONAL ACCOUNTING STANDARDS COMMITTEE (IASC) (1989)**: “Marco Conceptual para la preparación y presentación de estados financieros”, IASC, Londres.

**INTERNATIONAL ACCOUNTING STANDARDS BOARD (IASB) (2010)**: “Marco Conceptual para la información financiera”, Londres.

**INTERNATIONAL ACCOUNTING STANDARDS BOARD (IASB) (1999)**: “Hechos ocurridos después de la fecha de Balance”, Norma Internacional de Contabilidad (NIC 10), Londres.

**FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, E. y GARAY GONZÁLEZ J.A. (2003)**: “La regulación contable de los hechos posteriores y su incidencia práctica sobre las Cuentas Anuales”. Comunicación al X Congreso de AECA, Cádiz, septiembre- octubre de 2003.

**GARAY GONZÁLEZ, J.A. y GARCÍA DE LA IGLESIA, I. (2007)**: “Provisiones, contingencias, cambios y hechos posteriores”, Revista REAF, nº308, pp. 207-236.

**GARAY GONZÁLEZ, J.A. (2014)**: “Hechos posteriores”, Máster SIAC, pp. 48-55

**MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, D. (2013)**: “Los auditores ante los hechos posteriores acaecidos tras el cierre del ejercicio”, Seminario Centro Desarrollo Directivo, pp. 2-40.

**SIERRA CAPEL, F.J. Y SIERRA CAPEL, J.M. (2004)**: “Hechos Posteriores al cierre del Balance: La NIC 10”, Partida Doble, nº 153, pp. 6-17. Disponible en <http://pdfs.wke.es/4/3/5/9/pd0000014359.pdf> (Consultado el 24 de marzo de 2014).

**BARRANTES BARRANTES, A.**: “Los hechos posteriores en Contabilidad y Auditoría”. Disponible en <http://scienti.colciencias.gov.co:8084/publindex/docs/articulos/1692-2913/33/140.pdf> (Consultado el 25 de marzo de 2014).

**SANMARTÍN MARIÑAS, J. (2012):** “Tratamiento y efectos contables de los hechos posteriores al cierre del ejercicio”. Disponible en [http://www.elderecho.com/tribuna/contable/Tratamiento-efectos-contables-posteriores-ejercicio\\_11\\_478930008.html](http://www.elderecho.com/tribuna/contable/Tratamiento-efectos-contables-posteriores-ejercicio_11_478930008.html) (Consultado el 18 de abril de 2014).

**MARTÍNEZ SÁNCHEZ, A.L. (2014):** “Hechos contables posteriores al cierre del ejercicio”. Disponible en <http://www.ineaf.es/tribuna/hechos-contables-posteriores-al-cierre-del-ejercicio/> (Consultado el 28 de mayo de 2014).

**C.M.F (2003):** Sometimiento a información pública de la nueva Norma Técnica sobre “hechos posteriores”, Revista Contable, nº 146, pp.116-118. Disponible en <http://pdfs.wke.es/4/7/2/8/pd0000014728.pdf> (Consultada el 25 de abril de 2014)

**PLAN GENERAL CONTABLE 2007:** <http://plancontable2007.com/pgc-2007.html> (Consultada el 26 de marzo de 2014).

**PLAN GENERAL CONTABLE:** Disponible en <http://www.plangeneralcontable.com/> (Consultada el 15 de abril de 2014).

**TU GUIA CONTABLE:** Disponible en <http://www.tuguiacontable.com/> (Consultada el 25 de marzo de 2014)

**CEF- CONTABILIDAD:** Disponible en <http://www.contabilidad.tk/hechos-posteriores-al-cierre.html> (Consultada el 15 de abril de 2014)

**LEX NOVA PORTAL JURÍDICO:** Disponible en <http://portaljuridico.lexnova.es/articulo/JURIDICO/111090/hechos-posteriores-al-cierre-del-ejercicio-nrv23-consideraciones-contables-y-fiscales> (Consultada el 16 de abril de 2014)

**REFORMA CONTABLE:** Disponible en <http://nuevacontabilidad.blogspot.com.es/> (Consultado el 10 de mayo de 2014)

**REVISTA CONTABLE:** Disponible en <http://revistacontable.dev.nuatt.es/> (Consultado el 25 de marzo de 2014)

**COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES:** Disponible en <https://www.cnmv.es/portal/home.aspx> (Consultada el 5 de junio de 2014).

**BOLSA DE MADRID:** Disponible en <http://www.bolsamadrid.es/> (Consultada el 5 de junio de 2014)

**COMITÉ DE NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD, IASC (1999):** Norma Internacional de Contabilidad nº 10. “Hechos posteriores al cierre del balance (revisada)”. Disponible en <http://www.normasinternacionalesdecontabilidad.es/nic/pdf/NIC10.pdf> (Consultado el 25 de marzo de 2014).

**INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA DE CUENTAS, ICAC (2003):** Resolución de 26 de Febrero de 2003, del ICAC, por la que se publica la Norma Técnica de Auditoría sobre Hechos Posteriores. Disponible en <http://www.icac.meh.es/Normativa/Auditoria/ficha.aspx?hid=62> (Consultada el 25 de marzo de 2014).

**INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA DE CUENTAS, ICAC (2013):** Resolución de 31 de enero de 2013, y en período de información pública, sobre la Norma Internacional de Auditoría 560 “Hechos posteriores al cierre”. Disponible en <http://www.icac.meh.es/NIAS/NIA%20560%20p%20def.pdf> (Consultada el 4 de junio de 2014)

**INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA DE CUENTAS, ICAC (2013):** Resolución de 20 de diciembre de 2013, del ICAC, por la que se publica la aplicación de la Norma Técnica de Auditoría sobre la aplicación del principio de empresa en funcionamiento. Disponible en <http://www.icac.meh.es/Normativa/Auditoria/ficha.aspx?hid=205> (Consultado el 25 de marzo de 2014).